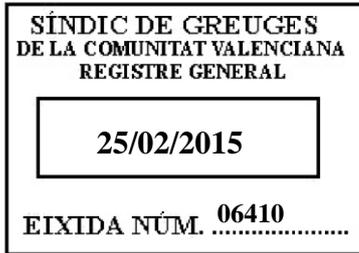




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1411874  
=====

(Asunto: Impago ayudas para el apoyo al transporte público por carretera)

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...), como representante de la entidad mercantil (...).

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que con fecha 19 de octubre de 2010, la entonces Conselleria de Infraestructuras y Transportes (actual Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente), le concedió una ayuda para el apoyo al transporte público por carretera en desarrollo de la estrategia logística de la Generalitat, por importe de 21.600 €, y con el número de expediente SUBVEN/2010/12/213.

Del mismo modo, nos comunicaba que está al corriente de todas sus obligaciones para el pago de la mencionada ayuda, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta Institución, no se había hecho efectivo el mismo.

A la vista del escrito inicial, se abrió la queja numero 201400753 emitiendo la sugerencia en la que básicamente le comunicábamos que con la mayor brevedad, procediesen al abono de la subvención o estableciesen una fecha aproximada o un calendario para su pago, ya que la solicitante de la mencionada ayuda estaba atravesando verdaderas dificultades de tesorería, para poder mantener su empresa.

Finalmente, en su informe con fecha 6 de agosto, nos comunicaron que aceptaban la sugerencia formulada, sin embargo, a fecha de prestar su nuevo escrito la interesada, no había recibido el pago de la subvención concedida.

En ese sentido, a la vista de que la Administración no había abonado la ayuda pendiente, se admitió a trámite una nueva queja, en la que solicitamos un nuevo

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 25/02/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*<< (...). A la empresa (...), se le notificó la resolución de concesión de una subvención por importe de 21.600 €, con el número de expediente SUBVEN/2010/12/213.*

*Una vez comprobada la documentación aportada por dicha empresa para la justificación de las ayudas concedidas y hecha la propuesta de pago, nos comunican que por Acuerdo del Consell de 12 de marzo de 2010 es imposible contabilizarla.*

*Durante los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 se ha solicitado por parte de esta Dirección General de Transportes y Logística que se habilitara la partida presupuestaria correspondiente para hacer frente al pago de los compromisos pendientes debidamente adquiridos en el ejercicio 2010 no habiendo sido aceptada dicha petición.*

*Por tanto, en el momento en que la Conselleria de Hacienda y Administración Pública nos habilite el crédito presupuestario, se podrá proceder al abono de la subvención concedida por resolución de 19 de octubre de 2010, del Director General de Transportes y Logística, por importe de 21.600 € a la empresa (...)>>*

Del contenido del informe, le dimos traslado a la autora de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que la autora de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de una ayuda para el apoyo al transporte público por carretera en desarrollo de la Estrategia Logística de la Generalitat, la Administración continúa sin abonar las cantidades correspondientes a la misma, a pesar de que la resolución sea de fecha 19/10/2010, es decir, más de cuatro años después de haberla concedido.

El anterior extremo es admitido de forma expresa por la Jefa de Servicio de Seguridad y Ordenación del Transporte cuando nos informa que “...el día 19 de octubre de 2010, el Director General de Transportes y Logística resuelve otorgar ayudas (...). A la empresa (...), se le notificó la resolución de concesión de una subvención por importe de 21.600 €, con el número de expediente SUBVEN/2010/12/213...”. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2010, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada “... durante los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 se ha solicitado por parte de esta Dirección General de Transportes y Logística que se habilitara la partida presupuestaria correspondiente para hacer frente al pago de los compromisos pendientes debidamente adquiridos en el ejercicio 2010, no habiendo sido aceptada dicha petición (...); No obstante, en el anteproyecto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 esta Dirección General ha solicitado de nuevo la incorporación de dicha partida”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 25/02/2015	<b>Página:</b> 2

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos, no obstante lo anterior, la concesión de la ayuda data de 19 de octubre de 2010 de tal forma que consideramos una demora excesiva el tardar en pagar una ayuda más de cuatro años.

En ese sentido, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar inmediatamente de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la orden 11/2010, de 20 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se convocan ayudas para el apoyo al transporte público por carretera en desarrollo de la Estrategia Logística de la Generalitat y se aprueban las bases para la regulación de las citadas ayudas, establece en su artículo 8.1 que *“Una vez recibidos por la administración en tiempo y forma los documentos anteriores se procederá al abono de las subvenciones en un solo acto, mediante transferencia bancaria”*.

Del mismo modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34 en cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y pago, lo siguiente:

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por tanto, existe una obligación por parte de la Administración Pública de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, actuando como una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento a la ley y al derecho, ya que esa demora excesiva en el pago de la ayuda, más de cuatro años, dista mucho de cumplir con las normas que rigen los procedimientos.

Por último, no podemos sino recordar que la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

*La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 25/02/2015	<b>Página:</b> 3

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

1. *Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.*
2. *Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*
3. *Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente** que:

- Con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la ayuda a que se refiere la presente queja, o establezca una fecha aproximada o un calendario, ya que la solicitante de las mencionada ayuda está atravesando verdaderas dificultades de tesorería, para poder mantener su empresa.
- Proceda, a tenor del citado artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a dotar una partida presupuestaria para el pago de la subvención que se adeuda desde su concesión, que fue en fecha 19 de octubre de 2010, es decir, hace más de cuatro años.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/02/2015	Página: 4